

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2566.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCOBOS – P.H.
-DEMANDADA: BERTHA LUCIA MESÍAS GALINDO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00127-00.

DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el dossier, se observa que el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, en atención al auto de fecha 10 de junio de 2021, informa que dentro del trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada fueron propuestas varias objeciones las cuales se encuentran pendientes por resolver por parte del homologado Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.

Siendo así, y en el entendido de que aún no se ha informado sobre la existencia o no de acuerdo de pago alguno, es claro que el presente proceso debe seguir suspendido, en tanto se resuelven las antedichas objeciones y, en consecuencia, se informa si se llegó a algún acuerdo en dicho trámite de negociación de deudas.

Debido a lo anterior, se negará la solicitud de reanudar el presente asunto que fuera presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por último, se encuentra que el apoderado actor presenta renuncia del poder que le fuera conferido, misma la cual no será aceptada toda vez y como quiera que no fue allegada la constancia de comunicación dirigida a su poderdante a través de la cual le comunica su renuncia, por ende, se le requerirá a dicho apoderado para que proceda de conformidad a lo indicado en el artículo 76 de nuestra codificación procesal.

En mérito expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por suspendido el presente proceso en tanto se informa si se llegó o no a algún acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada en el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de reanudar el presente asunto, presentada por el apoderado actor, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el apoderado RENE GIL PERDOMO, a quien se le **REQUIERE** para que presente su renuncia con acatamiento a lo preceptuado en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA